



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA

Uribe, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: **4484740890012023-00219-00** ACCIÓN DE TUTELA de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA**

Al despacho de la señora Juez la tutela de la referencia informándole que la parte accionante, el 25 de septiembre de 2023, presentó recurso de reposición contra el auto que negó por extemporáneo la solicitud de impugnación. Sirva proveer.

HORTENCIA ALTAMAR JIMÉNEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URIBIA, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la parte accionante por medio de memorial del 25 de septiembre de 2023, presentó recurso de reposición contra el auto que negó por extemporáneo la solicitud de impugnación el 22 de septiembre del año en curso, encontrándose dentro del término establecido en el artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015. -

Así las cosas, el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, dispone que:

***“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO.** Dentro de los **tres días** siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.” (Negrilla fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que:

***“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (Negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, tenemos que, el fallo de la presente tutela fue notificado al día siguiente al aquel en que se profirió la mencionada providencia, es decir, el 15 de septiembre presente, a través de oficio 1368 , razón por la cual, el término que tenían las partes para presentar la impugnación incluyendo los dos días adicionales que otorga la ley 2213 de 2022 (SU 387 de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA

2022), feneció el 22 de este mes y año, por lo cual la parte accionante presentó la solicitud de impugnación el 21 de septiembre del año en curso, significa ello que dicha petición fue presentada dentro de los términos legales para ello.

Así las cosas, este despacho judicial repone el auto de calenda 22 de septiembre de 2023 que negó por extemporáneo la presentación de la impugnación y en su lugar se concederá la misma.

Por lo anterior el Juzgado resuelve; reponer el auto del 22 de septiembre de 2023 y se CONCEDE la impugnación presentada contra el fallo de tutela de calenda 14 del mismo mes y año, por lo anterior se ordena remitir el proceso de la referencia entre los Juzgados del Circuito (Reparto) en Maicao, para que conozca de ella. Anótese la salida en el libro respectivo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES
Juez